

“Los Estados deberían adoptar medidas de políticas que regulen los bienes, servicios e información relacionados con el VIH, de modo que haya suficientes medidas y servicios de prevención, adecuada información para la prevención y atención de los casos de VIH y medicación inocua y eficaz a precios asequibles.”

Sexta directriz, Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos.

Los jóvenes, como cualquier otro ser humano, tienen derecho a la vida, al pleno desarrollo de su potencial y a la protección contra los abusos y la explotación, así como a acceder a la información y el material destinados a fomentar su salud y bienestar... Tales son, entre otros, los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados y convenios en la materia, y también en las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos fórmulas diplomáticas.

Hoy por hoy, el aspecto más controvertido es el acceso a los antirretrovíricos. Estos fármacos pueden mejorar notablemente el estado de salud y la esperanza de vida de un seropositivo, pero son sumamente caros, y llegan a resultar prohibitivos en países en vías de desarrollo. Con el resultado de que sólo una minoría de seropositivos tiene acceso a ellos.

**“también es
derecho humano,
que toda persona tenga
acceso a tratamiento
médico sin discriminación.
¡exige tu derecho!”**

Es importante recordar que el problema del acceso a la medicación y al tratamiento no se limita a los antirretrovíricos sino que abarca también otros medicamentos más comunes, como los utilizados para tratar infecciones oportunistas o aliviar el dolor, sin olvidar que la falta de atención médica supone en cualquier caso una violación de los derechos humanos de toda persona. ello vulnera derechos fundamentales de los seropositivos, como el derecho a la salud y el derecho a la vida.

Derechos Humanos



HA SIDO POSIBLE QUE ESTA INFORMACIÓN LLEGUE A TUS MANOS GRACIAS A LA COLABORACIÓN DE:



R.F. J-29541224-0

“El estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrolle”.

Artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

“Los derechos humanos son aquellos que posee el hombre/mujer por el solo hecho de serlo.”

Los derechos humanos son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier Poder Político.

“Son prerrogativas que de acuerdo al derecho internacional, tiene la persona frente al Estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano por el mero hecho de ser humano.”

“Los Derechos Humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual.”

Fuente: www.derechos.org.ve
www.tsj.gov.ve

Acuerdo S/N

Del Ministerio de la Familia / Instituto Nacional del Menor, 28 de septiembre de 1997, por la cual prohíbe la exigencia de la prueba del VIH para el ingreso, permanencia, asistencia, socorro o servicios a niños, niñas o adolescentes, tanto en el ámbito privado como gubernamental.

prohibido practicar la prueba de anticuerpos contra el VIH con fines discriminatorios en el lugar de trabajo y educación.

Resolución SG 439

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (ahora Ministerio del Poder Popular para la Salud), 26 de agosto de 1994, **Gaceta Oficial N° 35.538**, referida a la regulación de las pruebas de anticuerpos contra el VIH, a circunstancias justificadas en la clínica y la epidemiología para disminuir la discriminación en el trabajo, centros educativos y de salud.

Artículo 21

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

“Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

- 1) No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
- 2) La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- 3) Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las

TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY

fórmulas diplomáticas.

- 4) No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Algunos de tus derechos humanos son...

- Vida
 - Salud
 - Trabajo
 - Acceso a la ciencia y a la tecnología
 - Educación
 - Vivienda
 - Información
 - Protección y asistencia a la familia
- **No discriminación:** protección frente a la discriminación cuando se busca ayuda o se es seropositivo.
 - **Privacidad:** protección frente a las pruebas forzadas y confidencialidad respecto al estado serológico.
 - **Educación o información:** acceso a información y/o educación sobre salud sexual, reproductiva y prevención del VIH y el SIDA.